

Asociación 'El DEFENSOR del PACIENTE'

1997/2021 - Más de 20 años luchando por los derechos de los pacientes

C/Carlos Domingo nº5 - 28047 Madrid

Tlf.: 91 465 33 22

defensorpaciente@telefonica.net

www.negligenciasmedicas.com

martes, 6 de abril de 2021

COMUNICADO: El TSJ de Andalucía confirma condena al SAS por el nacimiento de un niño con síndrome de Down pese a una prueba previa que lo descartaba.

El Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, ha dictado sentencia por la que desestima el recurso de apelación presentado por el Servicio Andaluz de Salud, dando la razón a la oposición a dicho recurso presentado por los Servicios Jurídicos de la Asociación 'El Defensor del Paciente', fijándose definitivamente una indemnización a un matrimonio por el nacimiento de su hijo con síndrome de Down con la cantidad de **280.000 Euros**, por los errores en la prueba realizada para detectarlo.

Se trata de un joven matrimonio que reclamó por la deficiente asistencia sanitaria prestada durante el parto que deriva en el nacimiento de su hijo con síndrome de Down, que no había sido diagnosticado por el Servicio Andaluz de Salud, pese a que se le realizaron las pruebas diagnósticas para ello, lo que **supuso la imposibilidad de elección de interrupción del embarazo y decisión de los padres, no informándoles adecuadamente, así como el gasto económico y personal, y de cuidados continuos que necesitaran su hijo durante toda su vida.**

Es lamentable que el Servicio Andaluz de Salud no discuta en su recurso de apelación la negligencia médica cometida, y que su único objetivo haya sido intentar rebajar la cuantía de la indemnización a la cantidad de 80.000 Euros por daño moral y pérdida de oportunidad, ya que no han considerado que tuvieran que hacerse cargo del resto de indemnización concedida por los gastos que va a suponer prestarle una atención adecuada durante toda su vida por el síndrome de Down.

La mujer llevó desde el primer momento el seguimiento de su embarazo en centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud. En uno de estos centros, **Hospital Virgen de Valme (Sevilla)**, y estando de pocas semanas de embarazo, se realizó en octubre de 2011 la ecografía del primer trimestre, encaminada, entre otras cuestiones, a la detección de Trisomía 21 o, su nombre más conocido, síndrome de Down. Ante las advertencias de una elevada probabilidad de que su hijo padeciera este síndrome (de más de 1 entre 50), el ginecólogo del SAS les recomendó someterse a una biopsia de Corion o a una amniocentesis, aconsejándole la primera de estas pruebas por ser más rápida en la obtención de los resultados y tener una fiabilidad mayor del 99,9%, comentándole que es como la prueba del ADN, con fiabilidad total. El día 11 de noviembre se realizó nueva ecografía. Finalmente acudió a la realización de la prueba diagnóstica: BIOPSIA DE CORION, con fecha 15 de noviembre de 2011, conociendo los resultados el 22 del mismo mes. En el informe de resultados de la prueba, se recogió que: *“Estadísticamente, la*

fiabilidad del estudio es del 99,9%... Cariotipo que presenta una población celular uniforme de 46 cromosomas, de sexo masculino. Sin observarse anomalías cromosómicas valorables. FÓRMULA CROMOSÓMICA: 46, XY". Se descartó en base a dicha prueba diagnóstica totalmente fiable que tuviera por tanto síndrome de Down, por lo que se decide continuar con la gestación en curso.

La sentencia inicial reprende la actitud del SAS ya que existe un claro y evidente error de diagnóstico inicial, mantenido durante todo el embarazo, no informando a los padres de que su hijo iba a nacer con síndrome de Down. Se confirma la mal praxis médica al no realizarse un estudio largo en la prueba de cribado de corion como recogen los propios protocolos del Servicio Andaluz de Salud para la detección del Síndrome de Down durante el embarazo. Existen dos técnicas de diagnóstico (corto y largo) sobre la muestra, y en este caso se hizo el corto solo improcedentemente.

No consta en el historial médico los motivos o por qué se realizó solo el cultivo corto en dicha prueba que se usó para el diagnóstico del síndrome de Down, cuando es preceptivo realizar también el largo. En base a los informes periciales aportados se ha demostrado que bien porque haya existido un error en el etiquetado, transporte o mantenimiento de la biopsia de corion o bien porque el diagnóstico genético de la vellosidad corial sea incorrecto, lo cierto es que nació un niño que teóricamente era sano y que resultó un síndrome de Down puro, lo que ha impedido la posibilidad de acogerse a la 'Ley de Interrupción Legal del Embarazo' independientemente del trastorno psicológico y daño moral que supone para unos padres que piensan que su hijo es sano y se encuentra con que tienen un Trisomía 21 (síndrome de Down).

La sentencia que desestima el recurso de apelación del SAS, menciona reiterada Jurisprudencia, confirmando los 280.000 Euros, ya que procede también la indemnización por la lesión puramente económica consistente en el notablemente mayor coste de criar a una hija con síndrome de Down. Ocuparse de una hija con tal patología comporta, como es obvio, gastos extraordinarios, y cuando se habla de desatender ciertos fines ineludibles o muy relevantes mediante la desviación para la atención al embarazo y al parto y a la manutención del hijo de recursos en principio no previstos para dichas finalidades. En otras palabras, los gastos derivados de la crianza de los hijos no constituyen un daño en circunstancias normales; pero, cuando las circunstancias se separan de lo normal implicando una carga económica muy superior a la ordinaria, esta Sala entiende que puede haber daño y proceder la indemnización.

La sentencia reconoce la existencia de negligencia médica y además reconoce que no se les ha informado a los padres debidamente, fijando la cantidad de 80.000 Euros a los padres por esa falta de información y privación de la oportunidad si deseaban interrumpir el embarazo y la cantidad de 200.000 Euros por los gastos y cuidados que necesitara el menor por sus necesidades especiales.

La defensa del caso ha sido dirigida por los Servicios Jurídicos de 'El Defensor del Paciente'.

DEFENSOR del PACIENTE